

Poder Judicial de la Nación

San Martín, 06 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del legajo de ejecución **FSM 2519/2010/TO1/19**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a **WALTER GABRIEL GARRIDO**, titular del D.N.I. N° 14.701.195, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de junio de 1961 en Capital Federal, hijo de José Walter y de Adhelma Lópina, de estado civil divorciado, de ocupación empleado, con domicilio en la Avenida Gaona N° 2614, Piso 1°, Depto. 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESULTA:

I. Que, el 10 de agosto de 2012, este tribunal resolvió condenar al nombrado a la pena de siete años de prisión, multa de ocho mil pesos, inhabilitación especial de dos años para el ejercicio del comercio, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; inhabilitación especial de cinco años para ejercer actividades de importación o exportación, inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, accesorias legales y costas del proceso, por ser partícipe necesario del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública -91 hechos- (artículos

USO OFICIAL



22 bis, 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos "A" y "H", y 876 de la ley 22.415).

Conforme el cómputo de pena practicado y aprobado, la pena impuesta a Garrido venció el 8 de marzo de 2025.

II. Que, el 04 de febrero de 2022 resolví "...**I. HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PLAZOS POR ESTÍMULO EDUCATIVO EN UN TOTAL DE DIEZ MESES Y CINCO DÍAS**, según lo establecido por el artículo 140, incs. "A", "B", "C" y "D", de la ley 24.660. **II. INCORPORAR A WALTER GABRIEL GARRIDO AL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL**, a partir del **DÍA DE HOY**, en lo que respecta a este proceso, según lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal de la Nación -según ley 25.892-, bajo las siguientes condiciones y hasta el vencimiento de la condena: 1. Residir en la vivienda sita en Julián Álvarez 361, planta baja, departamento "2", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo informar a este tribunal, dentro de las 24 hs. de ocurrido, cualquier cambio de domicilio. 2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas. 3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia. 4. No cometer nuevos delitos. 5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el que, una vez recuperada su libertad, deberá comunicarse telefónicamente con ese objetivo. 6. Continuar, en el entorno libre, un tratamiento psicológico, para poder acompañar su proceso de reinserción social, sostener un pensamiento reflexivo y fomentar herramientas subjetivas, debiendo acreditar su cumplimiento, mensualmente, mediante certificados. 7. Comparecer a la sede de este tribunal dentro del primer y quinto día hábil de cada mes y en todas las convocatorias que se le cursen...".



Poder Judicial de la Nación

III. Que, el condenado cumplió con las condiciones establecidas por este Tribunal, fijó domicilio, se sometió a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, cumplió con el tratamiento psicológico que le fuera impuesto -ver informes a fs. 293, 198, 305, 312, 317, 320/21, DEO: 16258816 del 7 de noviembre de 2024 y DEO: 17530357 del 11 de marzo de 2025 del expediente digital-, y compareció al tribunal todos los meses desde que se le concedió la libertad.

IV. Según surge de lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia el pasado 31 de marzo, **WALTER GABRIEL GARRIDO** no registra nuevos procesos penales.

V. Corrida que fuera la vista, el Auxiliar Fiscal, doctor Martín Bonomi, opinó que habiendo vencido la pena impuesta en los presentes actuados, toda vez que se encontraban agregados los informes favorables de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y no surgía que Garrido hubiera quebrantado ninguna de las reglas de conducta oportunamente impuestas, se podía disponer el archivo del legajo respecto del nombrado.

En virtud de todo lo expuesto, corresponde archivar el presente legajo de ejecución.

Por ello y en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:

ARCHIVAR el presente Legajo de Ejecución de **WALTER GABRIEL GARRIDO**.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

USO OFICIAL



Ante mí:

En igual fecha se cumple. Conste.-

